



SEGUROS E INVERSIONES

Oferta Seguros Colectivos I.T.

Esta nota informativa es orientativa y está basada en los datos disponibles en el momento de realizar la misma. No otorga cobertura ni constituye proposición de seguro en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley de Contrato de Seguro.

En la formalización –en su caso- del contrato y en base a las declaraciones del solicitante en el cuestionario/solicitud, las condiciones y los importes relativos a garantías, capitales, límites indemnizatorios, primas, franquicias, etc., estarán supeditados –previo análisis del riesgo- a la aceptación expresa de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Datos Solicitante

SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA
CIF : G78048980

Datos Distribuidor

634759 SEGURPARTNER

Datos del riesgo

Actividad: POLICIA NACIONAL

Datos Complementarios

- Cobertura: Extraprofesional
- Condición de Asegurado: Nominal con acreditación de pertenencia al sindicato.

	GARANTIAS	CAPITALES
	Fallecimiento por Accidente no laboral	6.000,00 €
	Invalidez Permanente por Accidente no laboral	6.000,00 €

OPCIÓN 2	CAPITAL INDEMNIZACIÓN DEL DÍA 1 AL 3	CAPITAL INDEMNIZACIÓN DEL DÍA 4 AL 20	PRIMA TOTAL ANUAL
----------	--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA: 404€ 27€ AL DÍA 19 € AL DÍA 32,13 €

OPCIÓN 2	CAPITAL INDEMNIZACIÓN DEL DÍA 1 AL 3	CAPITAL INDEMNIZACIÓN DEL DÍA 4 AL 20	PRIMA TOTAL ANUAL
----------	--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA: 593 € 39 € AL DÍA 28 € AL DÍA 44,12 €

Indemnización máxima la del descuento en nómina según Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad del personal funcionariado.

(*) Máximo cubierto: 2 siniestros por asegurado durante el período anual de cobertura de la póliza, indemnización máxima en opción 1 (808 €) e indemnización máxima en opción 2 (1.186 €). Al no estar regulado en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, no se incluye el complemento de turnicidad y la retención de la DPO.

En caso de que una prestación supere los 3 días, la indemnización correspondiente será sobre el cómputo general de días de baja, incluidos los tres primeros días. En cualquier caso el límite máximo de cobertura es de 20 días.

La incapacidad temporal tiene marco extralaboral pero cubre las contingencias de Accidente y Enfermedad común de acuerdo con la ampliación de cobertura que se detalla a continuación.

Ampliación de cobertura Incapacidad Temporal:

Derogando parcialmente lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se hace expresamente constar que quedan cubiertos por la garantía de incapacidad temporal los hechos acaecidos por accidente no laboral o enfermedad común.

Exclusiones Incapacidad Temporal

Quedan excluidas de la cobertura para la garantía de incapacidad temporal las indemnizaciones derivadas de:

- Hospitalización
- Enfermedad profesional
- Intervención quirúrgica
- Tratamientos psicológicos o psiquiátricos
- Aplicación de radioterapia
- Enfermedades contraídas y manifestadas antes de la entrada en vigor de la póliza, así como las derivadas del consumo de estupefacientes, drogas tóxicas y alcohol.
- Tratamientos de fertilidad, esterilidad, fecundación in vitro, inseminación artificial, esterilizaciones, embarazo y parto
- Tratamientos odontológicos (empastes, endodoncias, extracciones, etc.)
- Cirugía de refracción (Corrección de miopía, hipermetropía, astigmatismo, etc.
- Tratamientos para adelgazar, curas de sueño, estéticos y tratamientos voluntarios en general.
- Sida y/o enfermedades asociadas al virus HIV.
- Epidemias oficialmente declaradas.

Definiciones:

Accidente no laboral, se entiende por accidente no laboral la lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante actos de su vida privada, que no sea admitida y calificada como accidente de trabajo por la seguridad social y tenga como consecuencia la muerte o la incapacidad permanente del asegurado.

Enfermedad común: aquella que, constituyendo alteraciones de la salud, no tiene la condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional.